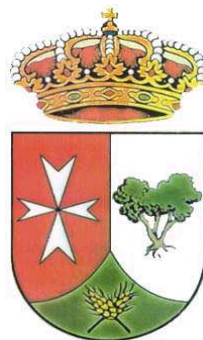


**AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE
PROVINCIA DE TOLEDO**

2012

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE
AUTOMÁTICO EN LA BÁSCULA PÚBLICA**



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE AUTOMÁTICO EN BÁSCULA PÚBLICA.

Capítulo I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la *Tasa por la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública de titularidad municipal, por no existir en la localidad su prestación por el sector privado.

Capítulo III. Sujeto Pasivo

Artículo 3.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Capítulo V. Cuota Tributaria

Artículo 5.

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

- a) Servicio de pesaje sobre peso máximo no superior a 12 toneladas métricas: 1,69 euros por cada utilización.
- b) Servicio de pesaje sobre peso máximo superior a 12 toneladas métricas hasta el límite de capacidad de pesaje de la báscula: 2,53 euros por cada utilización.

Capítulo VI. Devengo

Artículo 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

Capítulo VII. Gestión

Artículo 7.

1. Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior de pesaje y realizarán el pago en régimen de autoliquidación en el aparato receptor de monedas existente en las instalaciones, emitiéndose ticket por el importe y operación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

Capítulo VIII. Infracciones Y Sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencia.- La presente Ordenanza Fiscal, fue modificada por sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de diciembre de 2.011. (Modificación del artículo 5. Cuota tributaria).

Publicación inicial en Boletín Oficial de la provincia de Toledo número 26, de fecha 02 de febrero de 2.012.

Publicación final en Boletín Oficial de la provincia de Toledo número 73, de fecha 28 de marzo de 2.012.

